

RES. EXENTA D.J. N° 111-391-2017

ROL N° 169-2016

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 18 de julio de 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 110-648-2016; la presentación del sujeto obligado de fecha 7 de noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por Resolución Exenta D.J. N° 110-648-2016, de 3 de octubre de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada** por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío y remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al **primer semestre de 2016**.

Segundo) Que, con fecha 17 de octubre de 2016, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 7 de noviembre de 2016, y encontrándose fuera del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada** presentó un escrito de descargos, en el cual expone que *"La empresa la compre el 19 de Mayo del 2016, comenzando ese día un sin fin de trámites. Para comenzar, tuve que esperar 20 días corridos para conseguir que tuviera en mis manos la modificación completa compuesta por Modificación, Extracto, Diario oficial e Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Luego realice el cambio ante el Servicio de Impuestos Internos, ingresando los nuevos Socios y sacando a los antiguos. Después de realizado este trámite recién estuve habilitado para ingresar a Zofri como nuevo dueño junto a mi socio, lo que significó una espera de setenta días más. Después de autorizado el ingreso de los nuevos dueños, teniendo el certificado de Usuario de Zofri, recién estuve en condiciones de solicitar la autorización en la Aduana Regional, que son otros quince días más. De esa forma han pasado los meses, ahora recién me encuentro habilitado para comenzar a trabajar. Y me encuentro con la novedad que el dueño anterior no le informo a su contador para que debía enviar los ROE Negativos de Enero y Julio de 2016, el dueño anterior por desconocimiento pensó que como la empresa no ha tenido movimiento alguno durante el segundo semestre del año 2015 y año 2016 no debía hacerlo.*

Pero yo al comprar la empresa soy el responsable de esta falta, actualmente aun la empresa no tiene movimiento ya que hacen pocas semanas recién estamos habilitados para comenzar con las compras, las que se realizaran en forma efectiva en 90 días más, ya que ese es el tiempo en que se demoran en llegar las mercaderías desde Japón. Así que recién comencare a tener transacciones comerciales el próximo año.

El Oficial de Cumplimiento será IMRAN SAEED, Cedula de Identidad N° 14.659.468-9 cuyo correo es pakstarint0820aqqmail.com, y fono 998749909, cuyo cargo a desarrollar en la empresa es el Gerente General.

Solicito a uds, entender mi situación, y dejar sin efecto la multa, y demás está decir que apenas su institución me autorice me pondré al día con los Roe Negativos y continuar realizando mis obligaciones en las fechas correspondientes."

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-648-2016.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2016, con fecha 30 de noviembre de 2016, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en las Circulares N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de este Servicio.

La referida inobservancia del sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada** en cuanto a la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previsto en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema previsto por la referida normativa.

Sexto) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo a la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada**.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

2.- ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada** del cargo relativo a haber incurrido en incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-648-2016 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al **primer semestre de 2016**, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-648-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al

primer semestre del año 2016, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Sexto de la presente resolución exenta.

4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, **y una multa** a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Import Export Pak Star International Limitada** ya individualizado.

5.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

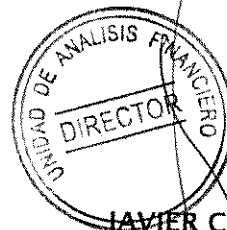
6.- SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/ETV

